



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
VIPSEGURIDAD S. A.**

CAPITAL SOCIAL USD 10.000,00

DI: 4ª. COPIAS

/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cuatro (24) de septiembre del año dos mil uno, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo: Por sus propios derechos, los señores Heinrich Witzig Peñafiel, Francisco Rodríguez Salazar, Remigio Javier Poveda Romero, Luis Mantilla Rubio y Oscar Iturbide Navarro.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana excepto el último que es español, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden



que elve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, dígnese incorporar una que contenga un contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresado en las

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Grm.

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES .-**

Intervienen en la constitución de esta Compañía el señor Heinrich Witzig Peñafiel, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; el señor Francisco Rodríguez Salazar, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; el señor Remigio Javier Poveda Romero, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; el señor Luis Mantilla Rubio, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; y, el señor Oscar Iturbide Navarro, español, mayor de edad, casado, domiciliado actualmente en Quito, en calidad de inversionista nacional; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una Sociedad Anónima contenida en los siguientes Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA .- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denomina

“VIPSEGURIDAD S. A.” y se regirá por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y por los presentes Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será la ciudad de Quito en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.- **ARTICULO**

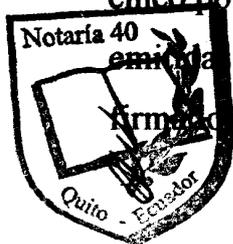
TERCERO.- DURACION.- Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden los accionistas en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto Social de esta Compañía es el de dedicarse a la prestación de toda clase de servicios para la protección y seguridad de ejecutivos, personalidades y empresarios, servicios de seguridad de



NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

04

información y redes de comunicaciones, protección y seguridad de valores, protección y seguridad de bienes y de bienes inmuebles, instalaciones particulares, industriales, comerciales, recursos minerales y energéticos, centros de turismo y recreación.- La Compañía podrá aceptar y ejercer Agencias y Representaciones de Casas Comerciales Nacionales y Extranjeras, relacionadas con su objeto social, sin más limitaciones que las legales, así como promover la conformación de Consorcios, Asociaciones, e intervenir en toda clase de negocios mercantiles relacionados con su objeto social.- Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la constitución, fundación o aumento de capital de otras sociedades.- Para el cumplimiento de estos objetivos y otros que les sean antecedentes o consecuentes, la Compañía queda facultada para realizar los actos y suscribir los contratos que fueren necesarios y permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO QUINTO .- TRANSFORMACION, FUSION, Y ESCISION .-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es el de Diez mil dólares de los Estados Unidos de America (USD 10.000,00) dividido en diez mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, totalmente suscritos y pagados ahora en numerario en un sesenta y cinco por ciento (65%) debiendo cancelarse el treinta y cinco por ciento (35%) restante en el plazo máximo de un año.- Podrán ser emitidos en títulos o certificados de una o más acciones, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General.- Su propiedad se



justificará por la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Sociedad.- **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.**-Una vez cubierto el pago del Impuesto a la Renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará una retención del diez por ciento a las utilidades líquidas y realizadas, en calidad de fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el quórum y votación especial exigida por estos Estatutos en el Artículo Décimo Octavo.- Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir con el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionista tendrán los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías, y en los Estatutos de la Sociedad.- Podrán participar en las sesiones de Junta General directamente o por medio de un apoderado especial, siendo en este último caso suficiente una carta poder.- Cada acción pagada dará derecho a un voto.- Los accionistas tendrán derecho a las utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro que conste en el Libro de



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-3-

05

Accionistas al día en que se celebre la Junta que disponga el reparto.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de

Accionistas tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, fijar sus remuneraciones y conocer sobre sus renunciaciones;

b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informes de Presidente, Gerente General, Comisario, Auditoría

Interna o Externa, el presupuesto anual, y dictar las resoluciones correspondientes; y, aprobar el presupuesto de la Compañía; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación, disolución y cualquier

reforma al Contrato Social; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y reservas, que deberá realizarse en proporción al capital pagado y para lo cual el Gerente General presentará un proyecto a

distribución de utilidades; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del Contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los Estatutos Sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la

Compañía en los casos previstos por la Ley; i) Designar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación; j) Autorizar al Gerente General la

compra, venta, permuta o constitución de gravámenes sobre los bienes muebles de la Compañía; k) Disponer que se efectúen las deducciones del fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Séptimo de estos

Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; l) Disponer

de la compra, venta, permuta o constitución de gravámenes sobre los bienes muebles de la Compañía; k) Disponer que se efectúen las deducciones del fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Séptimo de estos

Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; l) Disponer

de la compra, venta, permuta o constitución de gravámenes sobre los bienes muebles de la Compañía; k) Disponer que se efectúen las deducciones del fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Séptimo de estos



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los Administradores o Comisarios, aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; m) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle prevista en los Estatutos, ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos asuntos que sean puestos a su consideración por los administradores.- La Junta General de Accionistas podrá decidir sobre la constitución de cargos administrativos dentro de la Sociedad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el Artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Se observarán las votaciones especiales previstas en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y adicionalmente por carta personal dirigida por el Gerente General a cada



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-4-

06

accionista, mediando por lo menos ocho días entre el de la entrega y el fijado para su reunión.- Las convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías.- Si el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- El Comisario Principal será especial e individualmente convocado, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella que tengan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

7

DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Cada acción tendrá derecho a un voto.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá la lista de los accionistas que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados y el número de votos que les correspondan de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Preidente de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION ESPECIAL REQUERIDAS.-** Para que la Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universal pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, el nombramiento de Administradores, la autorización para la compra, venta o gravamen de inmuebles y en general para cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el setenta por ciento del capital social pagado; en segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la mitad del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión no pudiendo modificarse el objeto de esa, con el número de accionistas presente.- Todo esto deberá constar en las convocatorias.- Sus decisiones se tomarán en la forma prevista en el Artículo Diez y siete de los presentes



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-5-

Estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario.- En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas para períodos de tres años, renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser accionista de la Compañía.- Sus principales deberes y obligacines, además de las que le

07



incumben que la Junta General, serán las siguientes: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, certificados provisionales y los títulos de obligaciones que emita la Compañía; d) Pedir al Gerente General los informes que estime conveniente para conocimiento y resolución de la Junta General; e) Velar en general, por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la Sociedad, así como de las resoluciones de la Junta General.- En caso de ausencia o impedimento, lo reemplazará el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Será nombrado por la Junta General para períodos de tres años, renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser accionista de la Sociedad.- Sus principales deberes u obligaciones, además de los previstos en la Ley de Compañías y de los que le encargue la Junta General, serán los siguientes: a) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía; b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Sociedad; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, certificados provisionales y los títulos de obligaciones de la Compañía; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y suscribir junto con el Presidente las actas correspondientes; e) Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente, al término del ejercicio económico o cuando a través del Presidente se le requiera, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar sus remuneraciones; g) Nombrar apoderados especiales sean judiciales o extrajudiciales y acordar sus honorarios o remuneraciones; h) Adquirir,



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-6-

08

vender, permutar o gravar bienes inmuebles para o de la Sociedad, con autorización de la Junta General; i) Manejar los dineros de la Compañía, así como firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento; negociar con estos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, etcétera.- Igualmente podrá realizar contratos de servicios con terceros y cualquier acto de comercio.- En general tendrá amplias facultades para administrar la Compañía, enmarcándose en las resoluciones de los organismos superiores y del Presidente de la misma.- En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.-** El Comisario tiene las atribuciones, deberes y obligaciones que señala la Ley de Compañías y los que establezca la Junta General.- Habrá un suplente que actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del principal.- Los Comisarios durarán dos años en funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía, además de la reserva legal.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Si por resolución válida de la Junta General o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías, la Compañía tuviere que disolverse anticipadamente y liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta cooperará y resolverá sobre los informes de liquidación.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El señor



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

11

Oscar Iturbide Navarro suscribe dos mil seiscientas acciones de un dólar cada una, pagando ahora en numerario el sesenta y cinco por ciento, esto es mil seiscientos noventa dólares y obligándose a cancelar el saldo así mismo en numerario en el plazo máximo de un año; el señor Heinrich Witzig suscribe mil novecientas acciones de un dólar cada una, pagando ahora en numerario el sesenta y cinco por ciento, esto es mil doscientos treinta y cinco dólares y obligándose a cancelar el saldo así mismo en numerario en el plazo máximo de un año; el señor Francisco Rodríguez suscribe mil doscientas acciones de un dólar cada una, pagando ahora en numerario el sesenta y cinco por ciento, esto es setecientos ochenta dólares y obligándose a cancelar el saldo así mismo en numerario en el plazo máximo de un año; el señor Remigio Poveda suscribe quinientas acciones de un dólar cada una, pagando ahora en numerario el sesenta y cinco por ciento, esto es trescientos veintey cinco dólares y obligándose a cancelar el saldo así mismo en numerario en el Plazo máximo de un año; y, el señor Luis Mantilla Rubio suscribe tres mil ochocientas acciones de un dólar cada una, pagando ahora en numerario el sesenta y cinco por ciento, esto es dos mil cuatrocientos setenta dólares y obligándose a cancelar el saldo así mismo en numerario en el plazo máximo de un año. - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES SUSCRITAS	No. ACCIONES PAGADAS
1 Luis Mantilla Rubio	3.800,00	2.470,00	3.800	2.470
2 Oscar Iturbide	2.600,00	1.690,00	2.600	1.690
3 Heinrich Witzig	1.900,00	1.235,00	1.900	1.235
4 Francisco Rodriguez	1.200,00	780,00	1.200	780
5 Remigio Poveda	500,00	325,00	500	325
	10.000,00 ✓	6.500,00 ✓	10.000 ✓	6.500 ✓



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la Ley de la materia.- Usted, Señor Notario, díguese agregar las cláusulas de estilo.- - - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Gustavo Carrera Durán, Abogado, con matrícula profesional número mil ochocientos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

HEINRICH WITZIG PEÑAFIEL

C.C. No.: 160016145-7

C.V. No.: 17-02162

FRANCISCO RODRIGUEZ SALAZAR

C.C. No.: 170655091-8

C.V. No.: 0331-007

REMIGIO JAVIER POVEDA ROMERO

C.C. No.: 170636397-3

C.V. No.: 0342-072

LUIS MANTILLA RUBIO

C.C. No.: 0903424174

C.V. No.: 0018-075

OSCAR ITURBIDE NAVARRO

C.I. No.: 171027884-4



El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1008705

Tipo Trámite: Constitución

Señor: MANTILLA RUBIO LUIS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

VIPSEGURIDAD S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 15/01/2002.

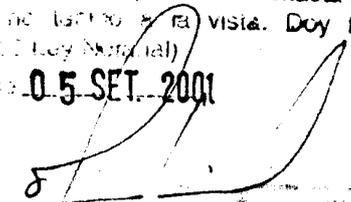
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

... FOTOSTATICA que antecede, SELLA-
... (reproducción exacta del
... (Número 5 Art. 12 Ley Notarial)

Quito, a los 05 SET. 2001


DR. OSVALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



No. 35296

Fecha: 6 de marzo de 2001

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Sr. Oscar Iturbide	1.690.00
Sr. Heinrich Witzig	1.235.00
Sr. Francisco Rodríguez	780.00
Sr. Remigio Poveda	325.00
Sr. Luis Mantilla	2.470.00

TOTAL	6.500.00
-------	----------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

VIPSEGURIDAD S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

 *Cristina*
 Firma Autorizada Cristina Salas Bukaeva

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 20 ABR. 2001

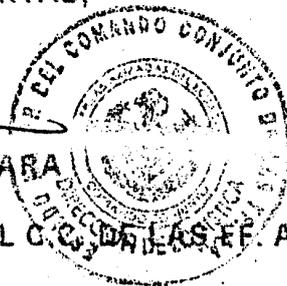
DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.
PARA : SR. REMIGIO JAVIER POVEDA ROMERO, REPRESENTANTE
LEGAL DE LA COMPAÑIA VIPSEGURIDAD S.A.
EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía VIPSEGURIDAD S.A., con domicilio en la ciudad de Quito CONTINUE LOS TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

ERNESTO ARIAS LARA
Centralmijante
DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.





República del Ecuador



MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
INDUSTRIALIZACION Y FERIA

Oficio N°01 3741 - DOC/IE - MICIP -

Quito, 21 SEP 2001

Doctor
GUSTAVO CARRERA DURAN
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 19 de septiembre de 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **OSCAR ITURBIDE NAVARRO**, ciudadano de nacionalidad, española residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-IV, otorgada el 27 de febrero de 1987 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°.16-7733-28144, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS, 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (U.S.\$ 2,600.00)**, en la constitución de la compañía **VIPSEGURIDAD S.A.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD

Dumany Sánchez Neira
COORDINADOR DE LA SUBSECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUATORIANA***** V222113223
 CASADO LURENA LUCIA VILLEGAS
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 OSKAR THEODOR WITZIG KOURKON
 LAURA MARIA PERAZIEL ALENAN
 QUITO 9/11/98
 09/11/2010

0083362



REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS Y SOCIALES
 CIUDADANIA No. 160016145-7
 WITZIG PERAZIEL WITRICH MARCO
 NI NAYO 1.966
 PASTAZA/NERA/SHELL
 01 060 00201
 PASTAZA/ PASTAZA
 PUTO

Witzig Peraziel



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 170482374
 WITZIG PERAZIEL WITRICH MARCO
 NI NAYO 1.966
 PASTAZA/NERA/SHELL
 01 060 00201
 PASTAZA/ PASTAZA
 PUTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE SANCION TSE
 CIUDADANIA No. 170482374
 WITZIG PERAZIEL WITRICH MARCO
 NI NAYO 1.966
 PASTAZA/NERA/SHELL
 01 060 00201
 PASTAZA/ PASTAZA
 PUTO

Witzig Peraziel

ECUATORIANA***** V434312242
 CASADO MARIA DEL CARMEN CEDENO CORRAL
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 RAFAEL POVEDA
 CECILIA ROMERO
 QUITO 28/04/96
 28/04/2010



CIUDADANIA No. 170636397-3
 ROMERO REMIGIO JAVIER
 29 DICIEMBRE 1.960
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 01 1 080 00242
 IMBABURA/ IBARRA
 SAGRARIO

Romero Remigio



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION TSE
 Elecciones del 21 de mayo del 2008

0342-072 170636397-3
 POVEDA ROMERO REMIGIO JAVIER
 PICHINCHA QUITO
 COTOCOLLAO

Romero Remigio

Formulario de inscripción con campos para nombre, apellido, y una sección con el número 99.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170655021-21
NOMBRE: LUIS STALIN
FECHA DE EMISION: 1999
LUGAR DE EMISION: QUITO
Firma y fotografía.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Electorales del 21 de mayo del 2000
TSE
0018-075
DVOJ-2417-4
MANILLA RUBIO LUIS STALIN
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA

EJ. CIUDADANIA 1133A1122
CASADO CECILIA JANETH POVEDA
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE RODRIGUEZ
PIEDAD SALAZAR
QUITO 19/04/99
19/04/2011

CIUDADANIA 170655021-21
RODRIGUEZ SALAZAR FRANCISCO MARIO ALFREDO
12 DICIEMBRE 1940
QUAYAS/QUAYADUIL/CARPO /CONCEPCION
02 331 15814
60

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Electorales del 21 de mayo del 2000
TSE
0331-007
170655021-21
RODRIGUEZ SALAZAR FRANCISCO M.
PICHINCHA QUITO
CHAUFICRUZ



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y EVIDENCIA

FECHA DE IDENTIDAD N° 171027094-A
 OSCAR ALBERTO TORRIBIO NAVARRO

ESPANOLA
 27 DE SEPTIEMBRE DE 1949

SEXO M
 ESTADURA 173 20144

WILTON D/EXI/ IV DE E



ESPAÑOLA
 C/C SUSANA MAYDEL ALE

SUPERACION GERENTE DE SISTEMAS

OSCAR ALBERTO TORRIBIO NAVARRO

WILTON D/EXI/ IV DE E

306179



V B.E.E.Q.S.A. *[Signature]*
 2000/09/05

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con lo establecido por el Art. 100
 del Decreto 1073, de 1970, que modifica el Art. 100
 del Código de Procedimiento Civil, y el Art. 100
 del Código de Procedimiento Civil, he visto
 que coincide con el total al documento que
 presentado por mí.

25 MARZO 2000

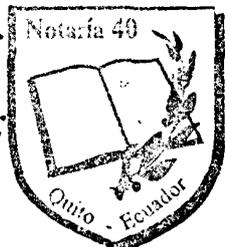
Dr. Hugo Cornejo Rosales
 Notaría Vigésima Cuarta
 Quito



[Signature] Recd. M

Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de septiembre del año dos mil
uno.-

13



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RAZON : Mediante Resolución No. 01-Q.IJ.4772, dictada el cinco de octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de VIPSEGURIDAD S. A., otorgada ante mí el veinte y cuatro de septiembre del año dos mil uno.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz, de la escritura pública de Constitución de la mencionada Compañía.- Quito, a doce de octubre del año dos mil uno.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

A stylized, handwritten signature in black ink, identical to the one above.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de octubre del año 2.001, bajo el número **4613** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIPSEGURIDAD S.A.**", otorgada el 24 de septiembre del año 2.001, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030982**.- Quito, a trece de noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

